



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/15/4007

Asunto: Dictamen Total con efectos de final sobre el anteproyecto denominado *Circular modificatoria 16/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 28.1.2., 28.2.2., 39.1.8 y 39.5.15 a 39.5.19.; Anexos 39.5.16-a, 39.5.16-b y 39.5.16-c)*

ACUSE

México, D. F., a 11 de noviembre de 2015

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Circular modificatoria 16/15 de la única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 28.1.2., 28.2.2., 39.1.8 y 39.5.15 a 39.5.19.; Anexos 39.5.16-a, 39.5.16-b y 39.5.16-c)* así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 27 de octubre de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando demuestren que cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), ello, en virtud que los artículos 320, 321 y 322 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianza² (LISF) señala que el plan de regularización y el programa de autocorrección que elaboren las instituciones de seguros y las instituciones de fianza deberán sujetarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y modificada el 10 de enero de 2014.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

la SHCP en la sección III. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

Los artículos 320, 321 y 322 de la LISF establecen que cuando la CNSF determine en sus labores de inspección y vigilancia que la situación financiera de una institución de seguros o de fianzas presenta irregularidades en los parámetros de solvencia o en cualquier tipo de operación que lleve a cabo, deberá someter para la aprobación de la autoridad un plan de regularización para restablecer ya sea la cobertura o su correcto funcionamiento. Asimismo, si las instituciones como parte de sus actividades o como resultado del comité de auditoría detectan irregularidades o incumplimientos a dicha Ley y/o demás disposiciones aplicables deberán presentar un programa de autocorrección para subsanar dicha situación.

Al respecto, la LISF prevé que los planes de organización y los programas de autocorrección se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la CNSF. En este sentido, el capítulo 28 de la Circular Única de Seguros y Fianzas³ (CUF) establece los elementos que deberán contener y el procedimiento al que se apegarán las instituciones de seguros y fianzas, las sociedades mutualistas, sociedades controladoras de grupos financieros⁴, intermediarios de reaseguro, así como a las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la CNSF cuando deban presentar dichos planes y programas ante la autoridad.

Por lo antes mencionado, la SHCP consideró pertinente adecuar la CUF, para facilitar a los regulados el proceso de entrega de la información, que subsane el incumplimiento o las irregularidades detectadas por haber incumplido la regulación, con la finalidad de que sea más sencilla y ágil y que permitan un control eficaz y oportuno por parte de la autoridad.

En tal virtud, esta Comisión considera positiva la emisión del presente anteproyecto, ya que facilitará la presentación y el envío de la información a través de herramientas tecnológicas y formatos específicos, lo que contribuirá a reducir los costos y facilitar el cumplimiento de la regulación por parte de los sujetos obligados.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

⁴ Prevista en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por tales motivos y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la emisión de la propuesta regulatoria les permitirá que los sujetos obligados dar solución oportuna a las irregularidades identificadas, con lo que evitarán la imposición de sanciones por parte de la autoridad.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, el objetivo del anteproyecto de mérito es la modernización del proceso de presentación de los programas de regularización y los programas de autocorrección ante la CNSF, a través del uso de herramientas tecnológicas que contribuyan a robustecer la gestión del proceso y disminuyan sus costos.

Lo anterior, para atender la problemática detectada por la Dependencia respecto a que los planes de regulación y programas de autocorrección que presentan las instituciones y sociedades ante la CNSF tienen estándares no homogéneos; lo que dificulta el control y seguimiento de los entes supervisados operen bajo el estricto cumplimiento de la normativa.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

III. Alternativas a la regulación

La SHCP señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción dado que en comparación al procedimiento que hoy se practica se presenta una mejora en la eficacia y eficiencia del mismo, por la certidumbre, uniformidad que se le da a la información, así como por la facilidad, agilidad, confidencialidad y celeridad en el uso de medios electrónicos; por consiguiente, es la mejor opción para atender la problemática que ha observado la CNSF para la presentación de los planes de regularización y programas de autocorrección.

No obstante lo anterior, esa Secretaría señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

- A. *Esquemas voluntarios.* - Esa Dependencia señaló que no consideró idónea esta alternativa, toda vez que es necesario establecer un proceso ordenado, uniforme y general para la presentación de los planes de regularización y programas de autocorrección, para que la información proporcionada por las instituciones y sociedades cumpla con los requerimientos legales y normativos correspondientes, así como para coadyuvar en las labores de inspección y vigilancia de la CNSF.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- B. *Otro tipo de regulación.*- Esa Secretaría no consideró esta opción viable, en razón que la CNSF está facultada de conformidad con la LISF a establecer el uso de equipos, medios electrónicos, en que las instituciones y sociedades entregarán los requerimientos de información a dicha autoridad.
- C. *Esquemas de autorregulación.*- La SHCP señaló que no consideró viable la emisión de esquemas de autorregulación, ya que la homologación de la presentación de planes de regularización y programas de autocorrección, es necesaria para asegurar que la forma y términos de su presentación se apege a lo dispuesto en la LISF y en el marco regulatorio aplicable.
- D. *No emitir regulación.*- La autoridad indicó que no es factible no emitir regulación alguna, en razón que no se impulsaría la eficacia y eficiencia de los procedimientos de inspección y vigilancia de la CNSF, así como con el cumplimiento de los ordenamientos legales.
- E. *Incentivos económicos.*- La autoridad no consideró esta opción viable, en razón que ello implicaría la emisión de un instrumento jurídico distinto a las disposiciones, lo que daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente.

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la SHCP efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, la SHCP señaló que la emisión del anteproyecto conllevará diversos efectos favorables para las instituciones de seguros y de fianzas, así como a las sociedades mutualistas, toda vez que mejorará la presentación de la información de los planes de regularización y programas de autocorrección que deben entregar a la CNSF y a la par coadyuvará al cumplimiento de la regulación vigente al modernizar, agilizar, simplificar y eficientar su envío a la autoridad, dando certeza jurídica de la remisión de los mismos.

Aunado a lo anterior, la herramienta implementada para el envío de los planes de regularización y los programas de autocorrección contribuirá a mejorar las labores de inspección y vigilancia que lleva a cabo la CNSF, al contar con un mayor control y seguimiento de la información que les remitan las instituciones y sociedades y, por ende, en la protección de los intereses de los usuarios de los seguros y fianzas.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Asimismo, esta Comisión considera que la emisión de la regulación contribuirá a reducir los costos de la presentación de los planes de regularización y programas de autocorrección, lo que facilitará el cumplimiento de la regulación por parte de los sujetos obligados, a la par, los mismos podrán dar solución oportuna a las irregularidades identificadas, con lo que evitarán la imposición de sanciones por parte de la autoridad.

En relación a los costos, esa Secretaría manifestó que se generarán incurrirán las instituciones y sociedades serán mínimos, toda vez que actualmente ya recaban, compilan y reportan información a la autoridad; por consiguiente, ya cuentan con la infraestructura técnica, financiera, legal, administrativa y tecnológica suficiente, que les permita llevar a cabo sus operaciones de manera adecuada, además de que las instituciones y sociedades dan cumplimiento a diversas disposiciones a través de medios electrónicos; en consecuencia, la emisión del anteproyecto no generará costos considerables para los destinatarios de la norma.

En este sentido y como resultado de la valoración efectuada por esta Comisión a la información presentada por la SHCP en la MIR y al propio anteproyecto, se considera que los beneficios aportados por la regulación son superiores a los costos de cumplimiento por los particulares, razón por la cual la COFEMER estima que el anteproyecto de referencia cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éste genere el máximo beneficio para la sociedad.

V. Trámites.

De acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que la SHCP estimó que como resultado de la emisión del anteproyecto será necesaria la creación del trámite denominado *Presentación de Programas de Autocorrección*, para que los particulares lleven a cabo de manera sencilla, ágil y a través de medios electrónicos el envío de la información a la CNSF.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, esa Dependencia deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite referido.

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA; sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵; 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁶, y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/CFP

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.